

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
- ABOGADO TITULADO -

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2015-148
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ.

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, en mi calidad de procurador judicial de la entidad demandante, de la manera más respetuosa y en el término para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Auto N° 549, proferido dentro del proceso de la referencia el día 13 de julio de 2020 y notificado a través de estado electrónico el día 14 de julio de 2020, en los siguientes términos:

1. Dentro de la demanda de la referencia fueron judicializados **CUATRO** créditos a favor de Bancolombia S.A. y a cargo del señor Paulo Cesar Barrios Jiménez a saber: Pagaré N° 377816536972668, Pagaré N° 3740087557, Pagaré N° 3740086887 y el Pagaré sin N° suscrito el día 6 de abril de 2011.
2. El día 13 de enero de 2020, mediante escrito presentado a su Honorable Despacho, fue solicitada la terminación del proceso, únicamente en lo que respecta a la obligación contenida en el Pagaré N° 377816536972668, tal como se lee de la copia de tal escrito, que adjunto en este recurso; así mismo de esta copia puede leerse que al Juzgado se le manifestó que el proceso continuaría respecto de los otros **TRES** créditos judicializados, estos son Pagaré N° 3740087557, Pagaré N° 3740086887 y el Pagaré sin N° suscrito el día 6 de abril de 2011, ya que inicialmente fueron cuatros los créditos judicializados y al haberse saldado la deuda de **UNO** de ellos, quedan lógicamente para su cobro judicial **TRES** créditos.
3. El día 05 de marzo de 2020, mediante escrito presentado a su Honorable Despacho, fue presentada la liquidación de los **TRES** créditos sobre los que el proceso de la referencia debía seguir su curso.
4. El día 13 de julio de 2020 mediante Auto N° 549, el Despacho manifiesta dos observaciones frente a las liquidaciones de los créditos presentadas por el suscrito, a saber: Una de ellas y con la que me encuentro en completa consonancia es el hecho de aplicar el abono obtenido el 20 de noviembre de 2019 como producto del remate surtido dentro del proceso de la referencia, acatando las reglas del código civil, ya que este abono se tuvo en cuenta en la obligación N° 3740086887, pero debió haberse imputado a la obligación N° 3740087557 puesto que esta última presentada una fecha de inicio de mora más antigua, frente a esta situación ya fue entonces solicitado a la entidad financiera se sirvan corregir este yerro y de tal manera aplicar el abono a la obligación que la ley civil ordena.

De otro lado encuentra el Juzgado como argumento para desestimar las liquidaciones de los créditos presentada, el hecho de que se presentaron liquidaciones de **TRES** créditos: Pagaré N° 3740087557, Pagaré N° 3740086887 y el Pagaré sin N° suscrito el día 6 de abril de 2011, cuando según el Despacho: *"A folio 319 del expediente físico, el apoderado judicial*

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO

- ABOGADO TITULADO -

*de la parte ejecutante indicó, que dos de los cuatro créditos que se cobran en el juicio, fueron cancelados”, no siendo entonces lo anterior ajustado a la realidad, pues como lo expresé en el N° 3 de este escrito: Mediante memorial radicado en el Despacho el día 13 de enero de 2020 solicité la terminación del proceso por pago total solo de **UNA OBLIGACIÓN DE LAS CUATRO JUDICIALIZADAS**, esto es, de la obligación contenida en el Pagaré N° 377816536972668 y siendo que inicialmente se judicializaron **CUATRO** créditos a cargo del demandado, al satisfacer este uno de estos cuatro créditos es acertado que las liquidaciones de crédito aportadas al Juzgado correspondan a tres créditos y no a dos como lo manifiesta y solicita el Despacho.*

PRETENSIÓN DEL RECURSO

1. Por lo expuesto en cada uno de los numerales esbozados anteriormente y de la manera más respetuosa le solicito al Despacho se sirva aclarar y/o corregir el Auto N° 549 proferido el pasado 13 de julio de 2020, en cuanto a la manifestación que realiza el Juzgado frente a que el suscrito “indicó la satisfacción de dos de los cuatro créditos judicializados y que por esta razón no es ajustado a la realidad del proceso presentar liquidaciones de tres créditos”. Y en su lugar se tenga claridad por parte del Despacho de que en escrito presentado el 13 de enero de 2020 le manifesté al Juzgado la satisfacción total, únicamente de la obligación contenida en el Pagaré N° 377816536972668.

Me permito renunciar a términos de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
C.C. No 4.538.258 de Quinchía Rda.
T.P. No 36443-D2 del C.S.J

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
- ABOGADO TITULADO -

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO

- ABOGADO TITULADO -

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad: 2015-148
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ.

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de procurador judicial de la parte demandante, a usted comedidamente solicito:

Sírvase decretar la terminación del proceso en lo que respecta únicamente a la obligación N° 377816536972668, por pago total, toda vez que el demandado canceló el total de la obligación N° 377816536972668 judicializada dentro del proceso de la referencia, cancelando un total de \$10.138.000.

Me permito indicar que el proceso de la referencia, seguirá su curso respecto a las demás obligaciones judicializadas dentro del proceso de la referencia, como lo son las obligaciones N° 3740087557, N° 3740086887, y el Pagaré Sin N°.

Así mismo, me permito aportar aviso de remate y certificado de tradición del inmueble a rematar, lo anterior para cumplir con el requisito para poder llevar a cabo dicha diligencia.

Atentamente,


GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 4538258 DE Quinchía, Risaralda
T.P No. 36443-D2 del C.S.J



Casa 16 Condominio Los Nogales Tel fax 3205090 Cel 3103900587 Pereira
E-mail: gregoriojaramillo1@hotmail.com